SECRETARÍA. OCTUBRE 21 DE 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez las diligencias, informando que el rematante **Héctor César Bedoya Gómez**, dentro del término de 5 días que le fueran concedidos, hizo las consignaciones respectivas, sin que se hubiese allegado la actualización del crédito, a fin de determinar con precisión el saldo insoluto a favor del acreedor, por cuanto la oferta presentada fue superior al crédito fijado hasta el 8 de junio de 2021.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 238
Ejecutivo hipotecario/mínima cuantía
Rad. 762464089001/2021 00003 00

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 453 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días presente la actualización del crédito, incluyendo los gastos ocasionados en la diligencia de remate, so pena de aprobarse en el estado actual, con el fin de determinar con precisión el saldo insoluto a su favor o del demandado, por cuanto la subasta ofertada es superior el valor de la última liquidación aprobada,

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea8187301dcd15d823a05ab10bfef2d0efc26d37ec29f0ec430c37a2526934e**

Documento generado en 21/10/2022 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica